

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00135-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

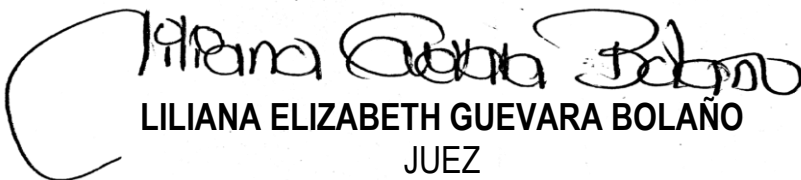
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

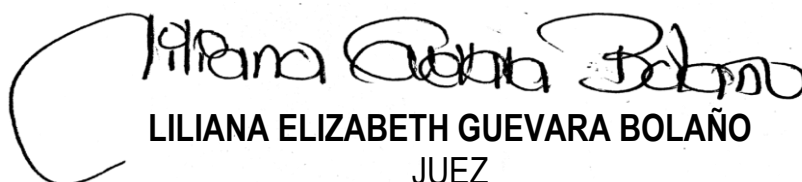


Rad. 110014189037-2020-00159-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

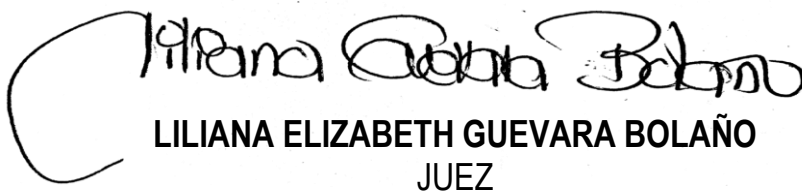
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00181-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2020-00219-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00a.m. del día 14 del mes de febrero del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

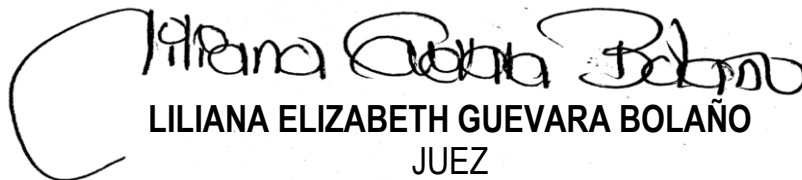
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00219-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

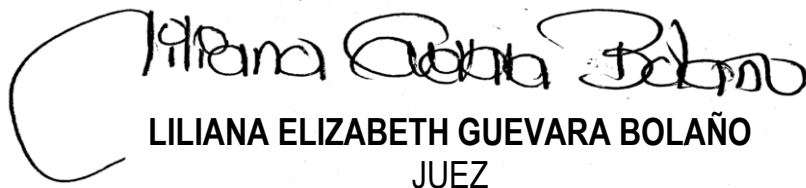
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00234-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de seis meses esto es hasta el 09 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

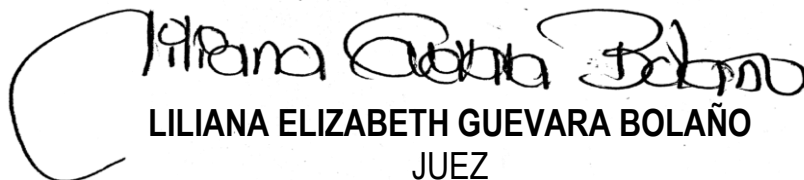
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00327-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00986-00

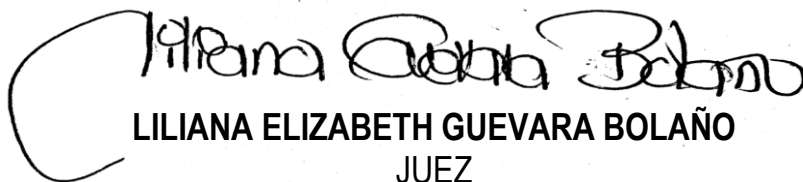
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-01253-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de la señora **ISMENIA DIAZ LOZANO** y de los **herederos indeterminados del señor PRIMITIVO VELASQUEZ LESMES** en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

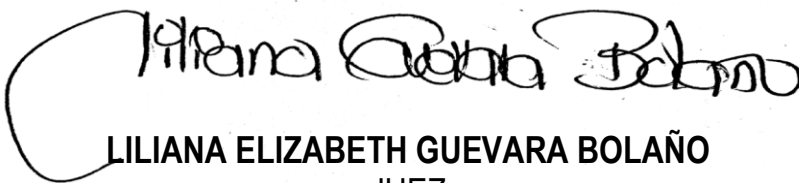
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01253-00

Atendiendo lo solicitado por el señor YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, se niega por improcedente por no acreditar manera formal la calidad de poseedor del predio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

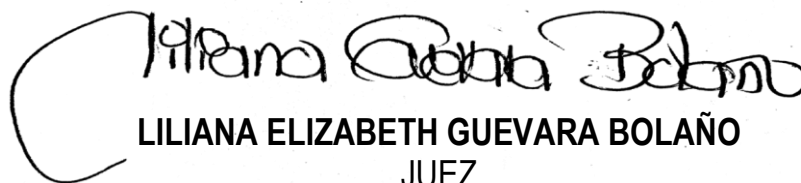
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-01253-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No 1081 del 28 de octubre de 2021, y en específico indique si ya se inscribió la medida en el certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-38764

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01354-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ SANCHEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

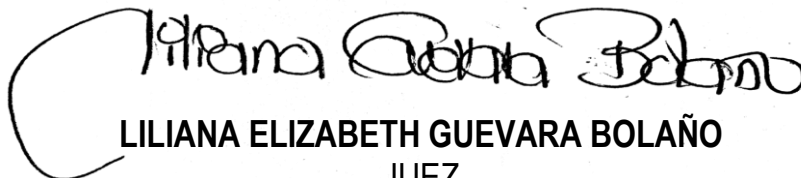
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-01611-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **BERTHA CECILIA PEÑALOZA PACHECO Y MIRIAN CECILIA PACHECO DURAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: En atención al escrito de terminación del proceso y de los informes de depósitos que se adjuntan al plenario, prontamente advierte esta judicatura que resulta pertinente la petición de entrega de dineros a la parte actora, ello como quiera que el presente proceso fue terminado por pago total de obligación.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

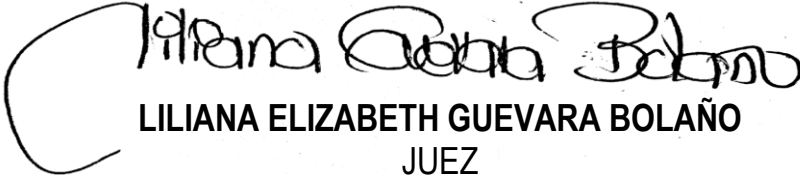
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01629-00

En atención a la solicitud que antecede se requiere a la parte actora por el término de cinco (05) días para que se pronuncie de la solicitud de la parte pasiva de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

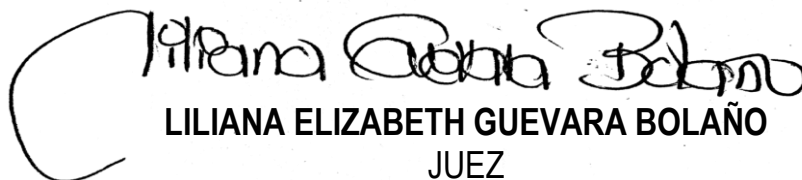
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01788-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la repuesta dada por la
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

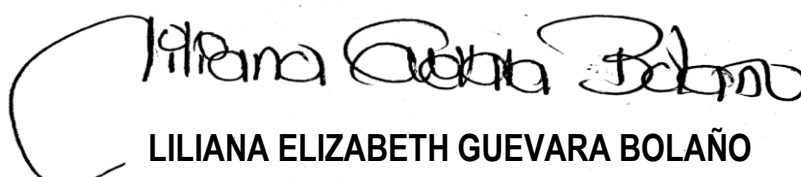
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00147-00

En atención a las manifestaciones presentadas se tiene por contestada la demanda por WILLIAM ARANGUREN JOYA y previo a indicar lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue las constancias de notificación del otro demandado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

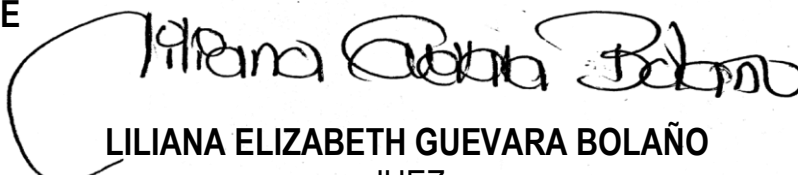
Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2021-00505-00

En atención a la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante, se tiene por notificada a la señora BELEN TARAZONA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que no hay claridad sobre el registro de la medida de embargo del bien inmueble dado en garantía, razón por la cual se deja sin valor y efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2022 el cual ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



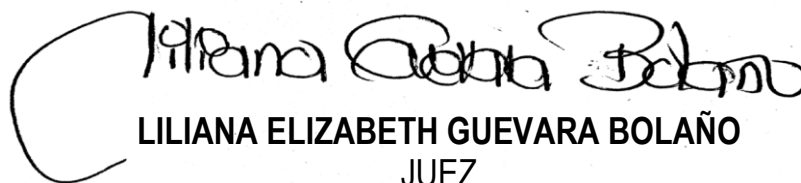
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2021-00505-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No 0089 del 04 de febrero de 2022, y en específico indique si ya se inscribió la medida en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

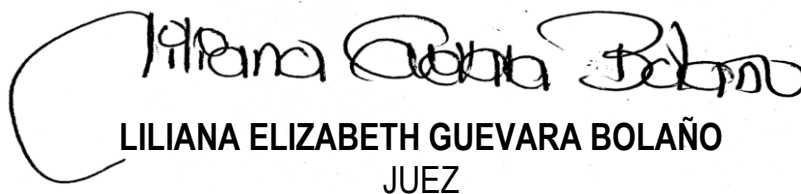
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00506-00

De conformidad con la petición que antecede y previo a sancionar, por secretaria ofíciase a los Bancos señalados a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No 1122 el 03 de noviembre de 2021, y en específico indiquen si ya se puso a disposición de esta dependencia judicial los respectivos dineros embargados en dichas cuentas.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01273-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada quien afirmó que se encuentra en la incapacidad de atender los gastos del proceso, en especial para contratar un profesional en derecho que la represente, y además la escases de recursos económicos para atender los gastos propios, manifestaciones que presume este despacho realizadas bajo el principio de la buena fe al tenor de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, no se dan los supuestos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se notificó personalmente en este Despacho el 18 de octubre de 2022 en el término de cinco días para cancelar la obligación no pago y en el término de 10 días para proponer excepciones no contesto ni intervino para solicitar el amparo de pobreza.

La solicitud de amparo de pobreza la radico el día 11 de noviembre de 2022 fecha en la cual ya había vencido el término contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01273-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificado personalmente en el Despacho el 18 de octubre de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la señora **JUDITH ANGARITA HERNÁNDEZ** en contra del señor **JUAN ROBERTO RABA TOLOSA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01591-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00033-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

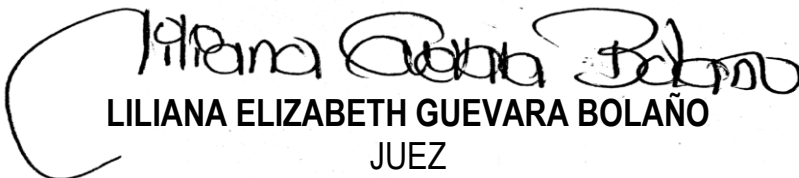


Rad. 110014189037-2022-00082-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada y demandante.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

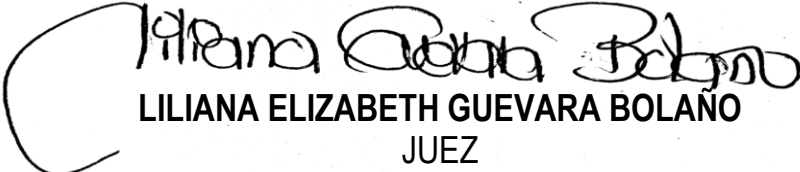


Rad. 110014189037-2022-00088-00

En atención a que la presente demanda no contiene la providencia que ordene remitir las presentes diligencias a la oficina de reparto de Bogotá el Despacho se abstiene de avocar conocimiento del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Florián – Santander .

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

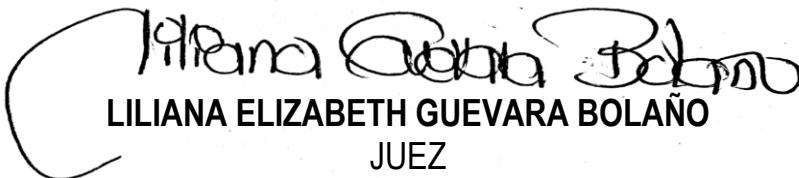


Rad. 110014189037-2022-00098-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00110-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la citada norma.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



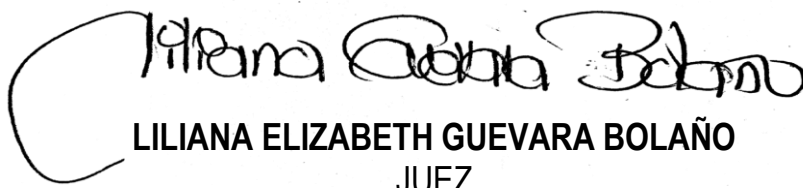
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00414-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

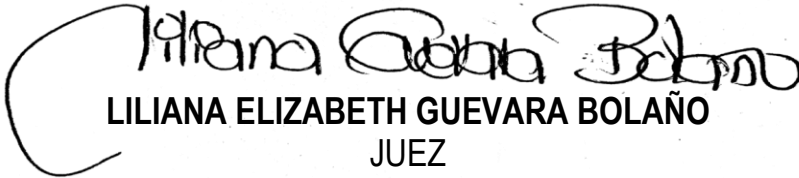
Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00623-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación artículo 291 aportada en la demanda, toda vez que no acredita el cotejo del traslado y la notificación del 292 allegada no tienen la trazabilidad o certificación por parte de la empresa certificada donde acreditar la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos enviado.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00887-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, es claro que tratándose de un proceso de restitución de tenencia se debe determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior y como quiere que esta Juez inadmitió la demanda para que en el término de cinco días la parte demandante corrigiera las falencias señaladas en auto de fecha 12 de septiembre de 2022 respecto de los siguientes ítems:

1. Indique los linderos específicos del bien a restituir por el Señor Edwin Orlando Pulido, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Adecuar el hecho décimo, toda vez que los meses de octubre, noviembre y diciembre son expensas que no se han causado.
3. Determinar el valor de la cuantía, de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P
4. Aportar certificado de existencia y representación legal del demandante, de acuerdo al artículo 85 del C.G.P

La subsanación fue presentada el 20 de septiembre de 2022 a las 16:46 se pronunció la apoderada respecto al primer punto indicando los linderos generales del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1236823 según consta en el certificado de tradición aportado, en el segundo punto hace una relación de los meses que adeuda el demandado con título año 2021 del 7 de abril de 2021 al 7 de diciembre de 2021 y con título año 2022 del 7 de abril de 2021 al 7 de septiembre de 2021 cuya suma es de \$ 7.500.000 Mcte, en el punto tercero indica que el valor de la cuantía es de \$7.000.000 Mcte y manifiesta que la empresa nunca suscribió contrato con el demandado y en el punto cuarto aportó certificado de existencia y representación legal de Translugon Ltda.

De la revisión de la subsanación se desprende que la parte demandante pretende un proceso de restitución de tenencia sobre la totalidad del bien inmueble ubicado en la CALLE 4 BIS 40C 60 dirección catastral, situación que conlleva a que aportara el avalúo catastral del inmueble para determinar la competencia, se tiene que la cuantía dentro de los procesos de restitución de tenencia esta señalada por el valor del bien inmueble de otro lado la parte demandante deja claro que el proceso de restitución de tenencia no deriva su existencia de un mero contrato de arrendamiento.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que no subsano conforme a lo estipulado por este Despacho, se rechaza la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA